



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRAFICA
DEL TAJO

E-3024

15.10.14

NOTA INTERIOR

S/REF.

N/REF.	Presidencia
--------	-------------

FECHA 15 de octubre de 2014

ASUNTO Comunicación Instrucción del Presidente CHT

DESTINATARIO: DIRECCIÓN TÉCNICA

AREA DE EXPLOTACION
ENTRADA n.º 1464
15 OCT. 2014
Pase a: Area Firmas:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
REGISTRO CENTRAL DE MADRID
Registro de Entrada
Nº. 201400100029293 15/10/2014 08:41:14

Para su conocimiento y efectos, adjunto se remite copia de la ***“INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL CÁLCULO DE TARIFAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL”***

EL PRESIDENTE

Fdo: Miguel Antolín Martínez

PASE A:		
AREA DE EXPLOTACIÓN		X
AREA DE PROYECTOS Y OBRAS		X
AREA DE...		
AREA DE...		
AREA DE...		
SECCIÓN...		
UNIDAD...		
PARA:		
CONOCIMIENTO DE...		X
INFORME		
CON LA CONFORMIDAD...		
FECHA	15/05/2011	
FIRMA		

Fdo.: Juan Carlos de Cea Azavedo

CORREO ELECTRÓNICO

AVENIDA DE
PORTUGAL, 81
28071 - MADRID
TEL. 91 5 35 05 00
FAX 91 470 03 04



INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL CÁLCULO DE TARIFAS EN DETERMINADOS SUPUESTOS QUE HAN SIDO OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL

La Sección 2ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo falló en Sentencia de 20 de junio de 2012 (rec.476/2011. Ponente: Garzón Herrero, Manuel Vicente), en el sentido de que, a efectos de la cuantificación de las exacciones, el importe de las aportaciones recibidas de los fondos FEDER de la Unión Europea debe ser deducido del importe total de las inversiones realizadas por el Estado en las obras hidráulicas, precisando que la mención del artículo 114.3 del TRLA acerca de las inversiones realizadas por el Estado, sólo puede referirse en sus justos términos a las inversiones que realiza la Administración del Estado en sentido estricto o sus organismos autónomos, es decir, las Confederaciones Hidrográficas.

Posteriormente a esta Sentencia, la misma Sala y Sección del Tribunal Supremo ha confirmado este criterio en otros recursos contencioso-administrativos (Sentencia de 23 septiembre de 2013, rec. 3938/2011; Sentencia de 23 septiembre de 2013, rec. 4193/2011; Sentencia de 15 abril de 2013, rec. 5786/2011; Sentencia de 15 abril. 2013, rec. 5075/2010).

Por su parte, el Tribunal Económico Administrativo Central, en su resolución 03748/2011/00/00, ha modificado su doctrina remitiéndose a la STS de 20 de junio de 2012.

Todo ello aconseja fijar unas pautas que permitan por un lado el cumplimiento de las sentencias y por otro lado evitar que en los nuevos cálculos se reproduzcan las circunstancias que motivan las reclamaciones cuyo previsible resultado es su estimación, dados los antecedentes existentes.

Por ello se incorporan al procedimiento de Normas de Tramitación las siguientes instrucciones:

1º.- Salvo orden en contrario, no aplicar la instrucción nº 5 de la Circular de 1 de septiembre de 2011 de la Dirección General del Agua sobre "homogeneización de criterios en la gestión del Canon de Regulación y las Tarifas de Utilización del Agua en cuenca intercomunitarias" como se ha trasladado a la Dirección General del Agua con fecha 9 de octubre de 2014. A partir de la fecha de esta Resolución, para Tarifas y Cánones de futuras campañas y para las no aprobadas aún del presente ejercicio, no se incluirán los importes retornados de Fondos Europeos en las actuaciones que se incorporen al cálculo. Respecto a las actuaciones incluidas en Tarifas y Cánones ya aprobados, y con reclamaciones en Tribunales y con sentencias al respecto, hay que tener en cuenta varios casos:

- si hay datos conocidos sobre los retornos de Fondos Europeos, se tratarán de regularizar en el cálculo de 2015 las campañas reclamadas.
- si no hay datos conocidos, se solicitarán a la DGA y/o al Tesoro (fundamentalmente, se trata de actuaciones anteriores a 2000 y con financiación de la DGA), comunicándose a los correspondientes Tribunales la situación.

2º.- En el caso de que no se realice el uso del recurso del aprovechamiento y a la vez no exista conjuntamente la disponibilidad física (posibilidad técnica de toma) y jurídica (no exista concesión o solicitud expresa de ella, y haya sido de forma expresa denegada), se excluirá de la lista cobratoria al aprovechamiento, pero sin afectar en el cálculo al resto de usuarios. Y viceversa, si existe un uso habitual del aprovechamiento o existe la disponibilidad, sí se incluirá en la lista cobratoria.

Las zonas regables tradicionales de titularidad estatal se consideran un único aprovechamiento, salvo que la Comunidad de Regantes no disponga expresamente de concesión por voluntad propia.



- 3º.- Con independencia del cumplimiento escrupuloso de las sentencias relativas a la consideración de retroactividad en la liquidación de Tarifas y Cánones, se considera que debe mantenerse la forma de cálculo, en el mismo ejercicio, en tanto para las últimas campañas se observen los efectos de la modificación de la Ley de Aguas producida en la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (B.O.E. de 20 de diciembre de 2012). En concreto, en el artículo 114.7 del TRLA, cuya nueva redacción realizada al efecto, estimamos que elimina el problema al elevar a rango de Ley el hecho de que las cuantías de tarifas y cánones se determinen antes del último día del año en curso.

Madrid, 15 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Fdo: Miguel Antolín Martínez

